

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)


De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 35 DE HOY 11 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 728
EJECUTIVO - RAD. 005-2015-00368**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>35</u> DE HOY <u>11 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 723
EJECUTIVO - RAD. 022-2014-00920**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>35</u> DE HOY <u>11 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA ENRIQUETA Secretaria Calau SECRETARIA</p> <p><i>Juzgado de Ejecución Civil Municipal Secretaria Calau Ana Gabriela Enríquez</i></p>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>35</u> DE HOY <u>17 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Avenida Calad Enríquez Secretaría</p>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 725
EJECUTIVO - RAD. 006-2014-01053**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>35</u> DE HOY <u>17 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAB ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

AUTO SUSTANCIACION No. 720
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 014-2013-00934

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 112 al 117, observa el despacho que se liquidan los valores adeudados por la parte demandada los cuales no coinciden con la fecha de inicio de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, el cual debe aclarar conforme a lo ordenado, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 35 DE HOY 11 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$653.000.**
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso, para tal efecto inclúyase la suma anterior.
4. **POR SECRETARIA** córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por la parte actora.
5. **EJECUTORIADO** el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>35</u> DE HOY <u>11 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA GALÁN ENRIQUÉZ Secretaria</p>
--

AUTO SUSTANCIACION No. 717
EJECUTIVO. Rad. 009-2009-00023

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 131 al 134, observa el despacho que se liquidan los valores adeudados por la parte demandada los cuales no coinciden con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, el cual debe aclarar conforme a lo ordenado, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 35 DE HOY 11 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ave. Gabriel Galán Enríquez
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0350
EJECUTIVO. Rad. 023-2015-00613

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO COOMEVA CONTRA JOVANNY MENDOZA BUSTOS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 44 y como quiera que no fue objetada por las partes,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.
- 2. APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>35</u> DE HOY <u>11 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Ciudades Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0351
EJECUTIVO Rad. 032-2011-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

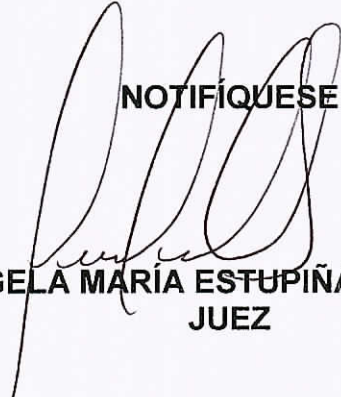
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta CONDOMINIO LOS ROBLES CONTRA LUZ MILA ARANGO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 35 DE HOY 11 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0345
EJECUTIVO. Rad. 017-2015-001034

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta JUAN ZAMARRIEGO MUÑOZ CONTRA LUZ ELIZABETH CASTILLO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

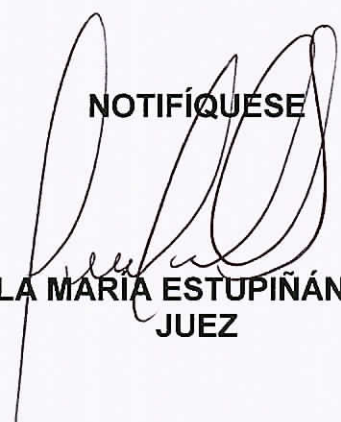
Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 29 y como quiera que no fue objetada por las partes,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>35</u> DE HOY <u>11 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

**AUTO SUSTANCIACION No.0721
EJECUTIVO
RAD. 032-2015-00595**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 38, como quiera que no fue objetada por las partes y de conformidad con la liquidación del crédito aportada por la parte actora visible a folio 37 observa el despacho que se liquidan los valores adeudados por la parte demandada los cuales no coinciden de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, el cual debe aclarar conforme a lo ordenado, por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 35 DE HOY 11 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0726
RADICACIÓN: 020-2013-00173

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**


Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita se sirva corregir el nombre del establecimiento sobre el cual se inscribió la medida previa a nombre del demandado FABIO HELÍ OSPINA GIRALDO y no al establecimiento de comercio DISTRILAMPARAS G.M, de propiedad de SANDRA PATRICIA PULIDO CORTES, corrigiendo el oficio No. 2910 de fecha 11 de noviembre de 2015 dirigido a la cámara de comercio, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA, se solicita aclarar o corregir conforme a la parte motiva del presente proveído, el oficio No. 2910 de fecha 11 de noviembre de 2015 dirigido a la cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 35 DE HOY

11 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0340
EJECUTIVO Rad. 027-2006-00004

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COTRAEMCALI CONTRA MARIO JARAMILLO LOPEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>35</u> DE HOY <u>11 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Cali, Colombia ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 008-2012-00772-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 716

**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD Vs. RITA PAULINA
POSKLINSKI HASIER**

Se allega al proceso petición elevada por la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, debe allegar liquidación del crédito actualizada.

De otro lado se dispondrá allegar el oficio No. 02-0055 del 3 de marzo de 2016, a través del cual se comunica por la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución se Sentencias que dentro del proceso 2014-0073 del homologo Juzgado Segundo de esta ciudad mediante providencia del 1º de febrero de 2016 resolvió terminar el proceso por pago total de la obligación en consecuencia se deja sin efectos el oficio No. 1754 del 15 de septiembre de 2014 a través del cual decretaba el embargo de remanentes dentro de este asunto.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INDIQUESELE a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

Segundo.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que allegue con destino al presente proceso ejecutivo, adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** en contra de **RITA PAULINA POSKLINSKI HASIER**, un listado de los títulos descontados y que no han sido pagados, esto a fin de proceder a su posterior entrega.

Tercero.- ALLEGUESE al proceso el oficio No. 02-0055 del 3 de marzo de 2016 suscrito por la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución se Sentencias.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 35 DE HOY
11 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 9 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 9 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 343
RADICACIÓN: 013-2014-00987-00
Ejecutivo Mixto
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Vs. JOHN FREDDY CASAMACHIN
MARTINEZ.**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra **JOHN FREDDY CASAMACHIN MARTINEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>35</u> DE HOY <u>11 MAR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 021-2010-00763-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 718
INVERSIONES RAMOS Y CIA Vs. DIOMAR NORIEGA MENDEZ**

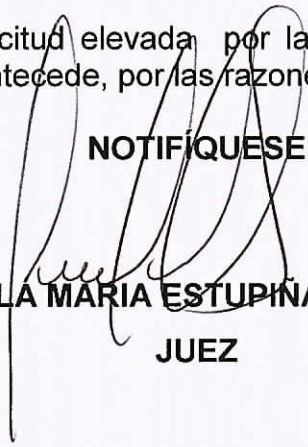
Se allega petición elevada por la señora MARIA NANCY LOPEZ VIVEROS en su calidad de parte demanda dentro de este asunto, en la cual solicita se sirva el Despacho disponer librar el exhorto correspondiente, sin embargo y a pesar de que resolvió decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el memorial petitorio suscrito por la apoderada judicial de la parte actora de fecha 19 de diciembre de 2013, no se vislumbra que haya requerido el levantamiento de la hipoteca, en consecuencia se despachara desfavorablemente su solicitud.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR las solicitud elevada por la señora MARIA NANCY LOPEZ VIVEROS en escrito que antecede, por las razones expuestas en esta providencia

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 35 DE HOY
11 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANNA GABRIELA CALADENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346

RADICACIÓN: 014-2012-00092

Ejecutivo con Título Prendario

BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs JUAN PABLO LIZARAZO SALAZAR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VVALLEJOS quien actúa como apoderado judicial de DAVIVIENDA S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por la BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra JUAN PABLO LIZARAZO SALAZAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>35</u>	DE HOY <u>11 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 352

RADICACIÓN: 033-2014-00974

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL Vs LUZ MERY LONDOÑO DE ESQUIVEL

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. GLADYS MOSQUERA VALDES quien actúa como apoderada judicial de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por la CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL actuando a través de apoderada judicial, contra LUZ MERY LONDOÑO DE ESQUIVEL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** hasta el mes de diciembre de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	1 MAR 2016
EN ESTADO No. 35	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Juzgados de Ejecución	
Secretaría Cíviles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

A despacho del Juez. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.
Cali, 9 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 9 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 348

RADICACIÓN: 11-2014-00272-00

Ejecutivo Hipotecario

FONDO NACIONAL DEL AHORRO Vs. WILLIAM CORTES

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora allegada por la parte actora, se observa que la petición incoada resulta improcedente conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso, específicamente en el artículo 461 ibídem, que al tenor reza: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”*. Así las cosas, no le queda otro camino a esta Judicatura que abstenerse de decretar la terminación en la forma solicitada, hasta tanto se encuentre acreditado el pago total y se den los presupuestos legales, para que ello sea procedente, y requerirá a la parte demandante a fin de que aclare su solicitud en el sentido de informar que tipo de terminación enmarcada en la ley, es la que pretende.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que aclare la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 11 MAR 2016</p> <p>EN ESTADO No. 35 DE HOY</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 715
EJECUTIVO- RAD. 025-2014-01035**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A, a la Dra. LIBIA ELSY VILLEGAS BONILLA.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIASE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 35 DE HOY 11 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 707
EJECUTIVO - RAD. 011-2008-00703**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>35</u>	DE HOY <u>11 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2011-00412


AUTO DE SUSTANCIACION No. 0714

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede por el pagador del INPEC de fecha 24 de febrero de 2016, donde informa al pago correspondiente respecto al embargo a nombre del señor DANNY ASDRUBAL CAICEDO VILLA, con C.C. 94.490.38, no se ha realizado porque el sistema rechaza el código por medio del cual se hacía normalmente, solicita que se notifiquen si existe una nueva orden de pago en su defecto el procedimiento a seguir, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador del INPEC, para informarle el Número de cuenta 760012041619 de este Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

11 MAR 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0342
EJECUTIVO Rad. 009-2011-00773

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta ADRIANA DEL PILAR BEDOYA CONTRA LILIANA CONCHA DELGADO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 35 DE HOY 11 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA ORLANDO ENRIQUEZ
Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Cancillerías Municipales
Cancillería de Santiago de Cali
Secretaría*

A despacho del Juez. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Cali, 9 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 341

RADICACIÓN: 20-2013-00146-00

Ejecutivo Singular

SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSERP Vs. HEBER ZAPATA RUIZ

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN allegada por la parte demandada, se observa que la petición incoada resulta improcedente conforme lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y en particular en el artículo 537 ibídem, que al tenor reza: *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*. Así las cosas, no le queda otro camino a esta Juzgadora que abstenerse de decretar la terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que revisada la liquidación del crédito que fue aprobada por esta Judicatura mediante proveído del 16 de octubre de 2015 y los depósitos relacionados en el reporte expedido por el Banco Agrario de Colombia, no cubre el valor de la deuda que asciende a \$17.913.088.

Cabe resaltar que si bien la parte demandada solicita se tengan en cuenta los pagos realizados al Banco Popular y al Banco de Bogotá, los mismos ya fueron tenidos en cuenta por el Juez de conocimiento tal como lo él lo manifiesta en escrito que antecede, razón por la cual se decretó probada la excepción de pago parcial y modifíco el mandamiento de pago, en consecuencia no puede este Despacho volver a tener en cuenta como abono a la deuda los mismos valores.

De otro lado se solicita se autorice al señor JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS identificado con c.c. No. 14.466.032 para retirar los formatos de orden de pago de depósitos judiciales por un valor de \$6.367.174 pesos que reposan por razón de este asunto, solicitud que se despachara favorablemente.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la terminación del proceso solicitada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva hacer la entrega de los títulos judiciales previa verificación de su existencia hasta la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$6.367.174) pesos, a favor del demandante **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSERP** identificado con NIT. 800.148.329-6, por razón de este proceso con radicado **20-2013-00146-00**.

TERCERO.- LIBRESE oficio de autorización con destino a la oficina judicial para que las órdenes respectivas sean entregadas al señor JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS identificado con c.c. No. 14.466.032 con facultad de recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA **11 MAR 2016**
EN ESTADO No. **35** DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA